



Universidad Nacional de Lanús

110/02

Lanús, 18 NOV 2002

VISTO, la necesidad de capacitar y brindar formación profesional a la planta no docente de la Universidad Nacional de Lanús, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional de Lanús entiende que la capacitación y la formación profesional es una obligación de la Institución y un derecho del trabajador;

Que la Universidad Nacional de Lanús ya cuenta con más de cien trabajadores no docentes;

Que se ha comenzado a brindar capacitación en el trabajo con cursos de Inglés e Informática a través de una Resolución Rectoral;

Que es necesario la participación de los trabajadores no docentes en la detección de las necesidades de capacitación y formación profesional;

Que se hace necesario a posteriori realizar una evaluación de la incidencia de los cursos de capacitación y formación profesional sobre los niveles de productividad así como sobre la satisfacción en el trabajo y los conocimientos adquiridos;

Que en el marco del proceso de mejora institucional permanente se hace necesario reglamentar la participación de los trabajadores no docentes en el proceso de capacitación y formación profesional;

Que existen antecedentes legislativos nacionales e internacionales que promueven dicha participación;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERISDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Crear un Comité Técnico Mixto de Capacitación y Formación Profesional en forma de paritaria el cual estará conformado con tres integrantes del Consejo Superior, docentes, autoridades o estudiantes, y tres representantes de los trabajadores no docentes.

ARTICULO 2º: Los representantes del Consejo Superior serán elegidos por el mismo Consejo Superior y los representantes de los trabajadores no docentes serán elegidos por dicho claustro, todos con mandato por un año.

Lic. ALICIA PEIRE  
Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. DANIEL RODRIGUEZ  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



## Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 3º: El Comité Técnico Mixto de Capacitación y Formación Profesional deberá diseñar, programar y supervisar la instrumentación y el desarrollo y cumplimiento de los cursos de capacitación y formación profesional.

ARTICULO 4º: La capacitación podrá ser brindada por miembros especializados de la Institución o personal especialmente contratado.

ARTICULO 5º: La Capacitación y Formación Profesional se brindará en horarios de trabajo hasta tres horas semanales para dichos cursos.

ARTICULO 6º: Los trabajadores no docentes deberán asistir a los cursos, participar de las actividades programadas y aprobar los exámenes correspondientes de los cuales se les brindará un certificado.

ARTICULO 7º: Los programas de Capacitación y Formación Profesional para el personal no docente tendrán como objeto:

- a) Brindar Capacitación y Formación Profesional a los trabajadores no docentes para elevar su desempeño profesional.
- b) Actualizar y perfeccionar los conocimientos, técnicas y habilidades específicas.
- c) Brindar el conocimiento integral del proceso laboral en que se encuentra.

ARTICULO 8º: El Consejo Superior y los trabajadores no docentes tendrán tres meses para integrar el Comité Técnico Mixto de Capacitación y Formación Profesional a partir de la presente resolución así como para proponer la reglamentación de su desempeño.

ARTICULO 9º: Los cursos y programas elaborados por el Comité Técnico Mixto de Capacitación y Formación Profesional deberán ser autorizados por el Consejo Superior.

ARTICULO 10º: El Consejo Superior evaluará el impacto de los programas y cursos en forma anual.

ARTICULO 11º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION CS N° 110/02

Lic. ALICIA PEIRE  
Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. DANIEL RODRIGUEZ  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS